

ORDENANZA FISCAL Nº 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t), del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro municipal de agua potable”, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, la actividad administrativa para verificar que se tiene derecho de enganche a la red y por la prestación de servicios como la acometida de agua potable, instalación de contadores y otros servicios contenidos en el artículo cinco de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio, también tendrá esta consideración el constructor de las obras para los derechos de enganche.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Viviendas

a) Cuota fija del servicio semestral **12,20 Euros.**

b) Por M/3 consumido al semestre:

- Bloque 1º de 70 a 120 m3 de agua..... 0.1220 Euros./m3
- Bloque 2º de 120 a 170 m3 de agua..... 0.1830 Euros./m3
- Bloque 3º de 170 a 220 m3 de agua..... 0.6100 Euros./m3
- A partir de 220 m3 en adelante..... 0.7117 Euros./m3

b) Tarifa industrial

a) Cuota fija del servicio semestral **12,20 Euros.**

b) Por M/3 consumido al semestre:

- Bloque 1º de 100 a 150 m3 de agua..... 0.1220 Euros./m3
- Bloque 2º de 150 a 200 m3 de agua..... 0.1830 Euros./m3
- Bloque 3º de 200 a 250 m3 de agua..... 0.3660 Euros./m3.
- Bloque 4º de 250 a 300 m3 de agua..... 0.4880 Euros./m3
- A partir de 300 m3 en adelante..... 0.6100 Euros./m3.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuera imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo semestral.

Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

c) Los derechos de acometida se fijan en **150 Euros** por cada vivienda, local comercial, solar o similar.

d) Por lectura de contador o tentativa, con carácter semestral **1,5250 €**

3º.- Por la prestación de servicios de acometida de agua potable, instalación de contadores y otros, el cuadro de tarifas siguiente:

Venta e instalación de contador de 13 mm	94,64 €
Venta e instalación de contador de 15 mm	103,00 €
Venta e instalación de contador de 20 mm	106,52 €

Venta e instalador de contador de 25 mm	150,91 €
------------------------------------------------	-----------------

Fianza para verificación de contador	39,07 €
Inspección y comprobación de contador ya instalado	14,74 €
Por traslado de un contador	35,02 €
Cuota de reconexión por corte	55,31 €
Corte de agua solicitado por los clientes	19,65 €

Acometida de agua potable 25 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)	59,32 €
Acometida de agua potable 32 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)	70,58 €
Acometida de agua potable 40 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)	86,43 €
Acometida de agua potable 50 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)	122,49 €

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1º.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se solicite la prestación de los servicios contenidos en el artículo siguiente o en su defecto se inicie la prestación del servicio.

2º.- La periodicidad de la Tasa regulada en el apartado segundo del anterior artículo será semestral y será abonada en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de esta naturaleza.

3º.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por el concepto de Alcantarillado, depuración o cualquier otra tasa que recaiga sobre propietarios de inmuebles.

4.- En el supuesto de los servicios contenidos en el apartado 3 del artículo 5 se podrá exigir el depósito previo del cuadro de tarifas antes de la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/02, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de noviembre de 2008 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila(31/12/2008).

Diligencia:

Aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 21/12/01.

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de agosto de 2011 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila (21/11/2011).

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de agosto de 2013y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila(26/09/2013).

La presente modificación (art.5º) ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de noviembre de 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila (06/02/2014).